PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . 0,50 pesetas linea Los de subastas. 0,40

Los demás no determinados. . 0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Ministro de Abastecimientos, en telegrama de fecha 30 del próximo pasado mes de octubre, me dice lo que sigue:

«Como resolución a las solicitudes presentadas en tal sentido y teniendo en cuenta que a causa del actual estado sanitario se ha retrasado la sementera en muchas comarcas, se acuerda con esta fecha prorrogar hasta 30 de noviembre próximo plazo concedido por orden del Comisario de Abastecimiento en 14 de septiembre último para la circulación de trigos destinados a la siembra.»

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos interesados pueda afectarle.

Santander, 2 de noviembre de 1918.

El gobernador-presidente, Agustín de la Serna y Ruiz.

FERROCARRILES

Dirección General de Obras públicas.—Ferrocarriles.

Concesión y construcción.—Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por don Bibiano González Sáez en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Santander, formado

por dos ramales: uno desde el Seminario de Corbán hasta Cuatro Caminos, por la carretera de Pronillo a Corbán; y otro desde la línea del Sardinero de la Red Santanderina de Tranvías hasta el Campo de Sport, pudiendo unirse para su explotación ambos ramales utilizando las líneas de la referida Red Santanderina, a cuyo efecto propone la instalación de un nuevo apartadero en el Sardinero; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de Santander la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de 24 mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles. -Lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la inserción de este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de esa provincia, dando cuenta en su día a este Centro de si se han presentado o no nuevas peticiones.—Dios guarde V. S. muchos años.—Madrid 23 de octubre de 1918.-El Director general, M. D. Diz Bercedóniz. - Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.>

SECCION DE MINAS

Número 14.502

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Ruiz Ocejo, vecino de Udalla, ha presentado el 17 de septiembre último una solicitud de concesión de ciento sesenta y seis pertenencias con el nombre de «Carolina», de mineral de lignito, en el subsuelo del término de Horna y otro, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partída el mismo del registro minero «Anís Udalla», número 14.424, y desde él se medirán al S. 700 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.800 metros, la 2.ª; de ésta al S. 700 metros, la 3.ª; de ésta al O. 3.800 metros, la 4.ª; de esta al N. 200 metros, la 5.ª; de ésta al E. 2.000 metros, la 6.ª, y de ésta al N. 500 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander, 15 de octubre de 1918.-El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Número 14.503

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Victor Castañón Alvarez, vecino de Mieres, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Casualidad», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Pechón, término de Pesués, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente conocida por Fuente de Arenas, paraje de Atalaya, y se medirán al Norte 100 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al O. 400 metros, la 2.ª; de ésta al S. 200 metros la 3.ª; de ésta al Este 1.000 metros, la 4.ª; de ésta al N. 200 metros la, 5.ª, y de ésta al O. 600 metros, a la primera, quedando cerrado el perimetro. ·

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 23 de septiembre de 1918.-El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Las disposiciones que hoy regulan el aprovechamiento de aguas públicas en España, y que no son más que desarrollo de los fecundos principios en que se inspiraron las leyes de 1866 y 1879, han permitido el portentoso desarrollo alcanzado en las grandes Empresas de riego y de industria hidroeléctrica, a pesar de que en aquellas fechas no podía preverse la radical transformación de procedimientos de utilización del agua, que hoy forman importantísima parte de la riqueza pública, los sencillos preceptos de la Ley armonizados con los de la general de Obras Públicas no han sido obstáculo para el desenvolvimiento de nuestras industrias en condiciones de vitalidad poderosa que están dando ya ópimos resultados y que permiten asegurar futuras ampliaciones de inmensa transcendencia para la riqueza y aun para la seguridad de la Nación.

Conservar la justicia de esos principios legales, aplicarlos sin merma de la amplitud y elasticidad que constituyen su fuerza es labor que resta por hacer para llegar a las últimas consecuencias, tanto en el terreno legal como en el meramente reglamentario. Sin perjuicio de tratar en breve de las adiciones que por hoy sea conveniente dictar, trataremos en el presente proyecto de coordinar disposiciones diversas, de aclarar conceptos que la diversidad de interpretaciones han hecho confusos, de generalizar otros que en la práctica se han empequeñecido, dando un resumen unidad a la multitud de disposiciones que hoy es preciso consultar al plantear una empresa de este género o al tramitar el expediente necesario para realizarla.

Descuella en primer término la matería de las concesiones, consultando las leyes de Obras Públicas y de Aguas se puede deducir que no sólo son susceptibles de concesión las aguas públicas, sino aquellos terrenos de dominio público necesarios para las obras esenciales que constituyan el aprovechamiento y para las obras provisionales, accesorias y complementarias que la construcción y explotación exijan; conveniente es declararlo de modo preciso, para que en un solo expediente puedan resolverse todas las cuestiones de esta índole que se presenten sin necesidad de tramitar varios simultáneos o sucesivos amontonando las dificultades.

La ley de Aguas declara desde luego de utilidad pública algunos aprovechamientos, pero no todos los que merecen esa declaración; en la ley de Obras Públicas y en la de Expropiación forzosa se encuentran, por fortuna, preceptos que han permitido hacerla en los casos necesarios, y atendiendo a esos preceptos y a los terminantes de la ley de Protección a las industrias, se han podido desde luego determinar los casos en que proceda la declaración de utilidad pública, sin perjuicio de que la Administración haga en otro uso de la facultad discrecional que según sentencias del Tribunal Supremo le corresponde en esta materia.

Las inscripciones de aprovechamientos de aguas públicas no tienen un objeto puramente estadístico, sino que, además, dan a antiguos e importantes aprovechamientos carácter administrativo, que permita la defensa en este terreno de los derechos e intereses de los usuarios, viniendo, pues, a dar las inscripciones carácter de concesión a aprovechamientos que no le tienen, lógico es que el procedimiento para obtenerlas se acomode simplificando los trámites al seguido para las concesiones.

Muy debatida ha sido la cuestión de competencia para obtener concesiones; pero ya las decisiones del Tribunal de lo Contencioso antes y ahora del Tribunal Supremo, han dilucidado suficientemente la cuestión, y con aplicar esa doctrina y los principios generales de legislación, que-

da determinada esta competencia.

Varios casos se han presentado de necesitar el Estado para sus servicios energía hidroeléctrica, y conveniente es, por tanto, que se reserve la facultad de aprovechar determinados tramos de ríos y que los estudios de este género estén a cargo de Centro determinado, a reserva de consignar en presupuestos los créditos necesarios para ello.

Por último, la tramitación de expediente de concesión de aguas públicas, sin variar sus líneas generales actuales, reclaman algunas modificaciones: se ha procurado evitar las dificultades y cuestiones que hoy se presentan y las quejas de muchos interesados sobre la diversidad de criterio en las distintas provincias para apreciar si los proyectos presentados son suficientes para la tramitación, dejando en libertad a los peticionarios para presentar los proyectos como mejor les parezca, pero se exige que estén bien estudiados, puesto que han de tener los datos necesarios para replantear las obras sobre el terreno, y se desechan los que no reunen estas condiciones.

Se modifica también la manera de incoar las peticiones para evitar las numerosas quejas que, a veces con fundamento, se formulan hoy, de que en el período de información pública se copian, mejorando sólo en detalles, los proyectos, para presentar otros en competencia; se establecen para ellos dos períodos distíntos: uno para anuncio del proyecto y presentación de otros, y otro, de información pública, y aunque es cierto que esto alarga un tanto la tramitación, se obtiene la ventaja antes dicha, lo que seguramente preferirán los peticionarios. Los demás detalles de tramitación se justifican con sólo enunciarlos.

Tales son los principios generales en que se fundan y los objetivos que trata de realizar el adjunto proyecto de Real decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros

tiene el que suscribe la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 5 de septiembre de 1918.—Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco Cambó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º. Pueden ser objeto de concesión administrativa para empresas de interés público o privado, con sujeción a la ley general de Obras públicas o a la de Aguas:

1.º Las aguas públicas, entendiendo por tales las que

el Código Civil define como de dominio público.

2.º Los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma y de conducción y distribución del agua.

- 3.º Los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de fábricas o artefactos en que haya de utilizarse el agua concedida, o para el canal o canales de desagüe y obras accesorias y complementarias en toda clase de aprovechamientos.
- Art. 2.º Pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, aparte de los casos declarados expresamente en la ley de Aguas.

1.º Las obras de abastecimiento de poblaciones y la

concesión del agua necesaria.

- 2.º Las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarriles.
- 3.º Las obras y concesiones para industria, cuando la energía bruta correspondiente sea o exceda de mil caballos de vapor.
- Art. 3.º Es obligatoria la inscripción de los aprovechamientos de agua públicos en los Registros provinciales y Central, establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901.

Para obtener la inscripción de un aprovechamiento deberá solicitarse en el Gobierno Civil de la provincia respectiva, acompañando los datos, planos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente

el aprovechamiento y justificar su derecho.

El Gobernador mandará publicar, en término de cinco días, en el Boletin Oficial la petición, para que en un plazo de veinte días puedan reclamar los que se creyeren perjudicados. El anuncio de la información se comunicará, en el mismo plazo de cinco días, a los Alcaldes de los términos en que radique el aprovechamiento, para que por los medios de costumbre se ponga en conocimiento público. Terminado el plazo de veinte días, los Alcaldes darán cuenta, en término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes seran responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Recibidas en el Gobierno todas las informaciones y reclamaciones, se comunicarán al peticionario dentro de un plazo de diez días, para que las conteste en término de quince. La División hidráulica correspondiente procederá en los tres meses siguientes a confrontar los datos del aprovechamiento, dando audiencia a los interesados, y a proponer lo que proceda sobre la inscripción y sobre el caudal de agua correspondiente al Gobernador, que en el plazo de un mes y con su intorme remitirá el expediente al Ministerio, donde se tramitará y resolverá en la forma y plazos que señala el Reglamento de procedimientos administrativos.

Las inscripciones pendientes o que no tengan carácter

definitivo seguirán la tramitación señalada para las nuevas inscripciones en el párrafo anterior.

Art. 4.º Corresponde a los Gobernadores de provincias, dentro de su jurisdicción administrativa y con arreglo a la ley de Aguas, otorgar las siguientes concesiones de aprovechamientos de aguas públicas:

1.º Para el abastecimiento de ferrocarriles, en que el

gasto dia io no exceda de 50 metros cúbicos.

2.º Para riegos cuando la cantidad de agua derivada no exceda de 100 litros por segundo de tiempo.

3.º Para el establecimiento de puentes de madera para servicio público en los ríos no navegables ni flotables.

4.º Para el establecimiento de barcas de paso o puentes para uso público en ríos que de hecho son flotables pero no navegables.

5.º Para el establecimiento en ríos navegables o flotables de mecanismos flotantes que no alteren el régimen

de la corriente.

- 6.º Para industrias en que se utilice el agua como fuerza motriz, cumpliéndose las dos condiciones: de no utilizar en ninguna época del año la totalidad o la mayor parte del caudal de la corriente y no ser necesaria la instalación de fábricas o artefactos en terrenos de dominio público.
- Art. 5.º Corresponde al Ministerio otorgar las concesiones en todos los casos no señalados en el artículo anterior, y en particular, cuando se trate de un servicio del Estado.
- Art. 6.º Por disposición del Ministerio de Fomento y previos los estudios necesarios, podrán reservarse para servicios del Estado determinados tramos de corrientes públicas.
- Art. 7.º Los Gobernadores de provincias procederán en término de seis meses a una revisión de las concesiones existentes, incoándose el expediente de caducidad de todas las que estuviesen fuera de condiciones. También se revisarán los expedientes de concesión incoados, declarándose la caducidad de los que llevasen un año sin tramitación y sin instarlos los interesados.

Art. 8.º La tramitación de los expedientes de concesión de aprovechamiento de aguas públicas se regirá por la Instrucción de 14 de junio de 1883, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 9.º Para obtener una concesión de aguas públicas el peticionario presentará en el Gobierno de la provincia en que se proyecte la toma de aguas o en que radique la mayor extensión de terrenos, si se trata de desecación o saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en los *Boletines Oficiales* de las provincias a que afecte la concesión. A la instancia acompañarán tantos ejemplares como provincias afecte la petición, de una nota que contenga el nombre del peticionario, la clase de aprovechamiento que se proyecta, la cantidad de agua que se pida, la corriente de donde se ha de derivar, la extensión y límite de los terrenos que se trate de sanear, en su caso, y los términos municipales en que radicaran todas las obras.

Art. 10. El Gobernador, en término de tres días a contar de la presentación de la instancia, dispondrá la publicación de las notas en los *Boletines Oficiales*. Al publicar las notas se hará constar que se abre un plazo de treinta días, fijando el día y la hora en que termina, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán tamibén otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Art. 11. Los proyectos han de constar de Memoria, planos, presupuestos, y si se trate de uso público, tarifas y condiciones de aplicación. A los proyectos deberá acom-

pañar instancia en que se concrete la petición, y en la cual necesariamente se habrá de pedir, cuando proceda, la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre. Se acompañará también resguardo de haber depositado como garantía el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si hubiere de ocuparse algún terreno que no pueda expropiarse o imponer sobre el servidumbre, será preciso acompañar a la petición permiso del dueño del terreno.

Los proyectos se admitirán tal como se presenten por los peticionarios, pero entendiéndose que según el artículo 14 se desestimarán los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras o no concuerden con el te-

rreno.

Art. 12. Pasado el término de treinta días que fija el artículo 11, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Art. 13. Seguidamente se procederá a la información pública de los proyectos con arreglo a la Instrucción, debiendo los Alcaldes dar cuenta en término de diez días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Terminada la información pública, y en el plazo de un mes, la Jefatura correspondiente comunicará a cada uno de los interesados el presupuesto de los gastos que origine el replanteo de su proyecto.

Se entenderá que un peticionario desiste de su petición si no hace el depósito de esos gastos en la Pagaduria correspondiente en término de un mes desde que se le notifique el presupuesto. Una vez hecho el depósito, y sin que se interrumpa la tramitación del expediente, podrá el interesado, si le parece excesivo el presupuesto, acudir en alzada a la Dirección General de Obras Públicas, que resolverá definitivamente.

Se redactará un acta detallada de cada replanteo, bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado, si algún proyecto no tuviese datos suficientes o no concordase con el terreno, el Gobernador declarará excluído ese proyecto, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministerio de Fomento. Al notificar la exclusión al interesado se acompañará copia del acta.

Para la confrontación e informe de la Jefatura se concede por regla general un plazo de tres meses, quepodrá prorrogarse por otros tres cuando lo justifiquen las condiciones

del terreno y del clima.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción sobre los plazos señalados en ella y en este Decreto, consignándose como falta grave la infracción que pudiera cometerse, en cuanto al procedimiento, por los funcionarios públicos, y recogiéndose de oficio el expediente bajo la responsabilidad del Gobernador pasado el plazo y la prórroga en su caso para el informe de algún funcionario o corporación. Los Gobernadores cuidarán de hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrirse en la tramitación.

En el Ministerio los expedientes se tramitarán y resolverán en la forma y plazos que señale el Reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 14. Durante la tramitación de los expedientes no podrán hacerse en los proyectos modificaciones que alteren el caudal de agua solicitado, o varíen esencialmente la situación de la toma o del desagüe. Cada modificación de este género se considerará como nueva petición para los efectos de prioridad, anulándose todo lo actuado respec-

to al proyecto que se trate de modificar, continuando la tramitación de los demás.

Las modificaciones que no se encuentren en el caso anterior podrán permitirse; pero si cambiasen esencialmente el trazado o afectasen a intereses que no se hayan tenido en cuenta en el proyecto, será preciso nuevo expediente informativo sin perder el derecho de prioridad y sin admitir nuevos proyectos en consecuencia.

Vict

con

boll

rrel

Art. 15. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respec-

tivos al de Fomento, acompañando el proyecto.

La tramitación del expediente se reducirá a las informaciones pública y oficial y al replanteo de las obras. Estas concesiones tendrán siempre el carácter preferente respecto de otras incompatibles con ellas solicitadas por particulares.

Art. 16. Durante la ejecución de las obras se aplicará a las variaciones que pudieran solicitarse lo dispuesto en el artículo 15; pero si hubiera habido proyectos en competencia no podrán variarse el caudal de agua ni esencialmente la situación de la presa ni la del desagüe, a menos que aprecie la Administración circunstancias especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar los proyectos; en estos casos se someterán siempre las variaciones a información pública.

La unificación de proyectos concedidos se tramitará como nuevo expediente, pero sin admitir proyectos en com-

petencia.

Art. 17. El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente a los intereses generales, que la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas se haga en pública subasta, aplicando los artículos correspondientes del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras Públicas. Se exceptúan de esta prescripción los aprovechamientos de aguas de carácter internacional y los que por cualquier causa estén sometidos a régimen especial que excluya el ejercicio de esta facultad.

Art. 18. El informe del Consejo de Obras Públicas sólo será obligatorio cuando se trate de expedientes en competencia o la concesión haya de hacerse en subasta

pública.

Art. 19. A los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas que actualmente estén en curso se aplicarán las disposiciones precedentes a partir del trámite en que se encuentran.

ARTICULO TRANSITORIO

La facultad que corresponde al Ministerio de Fomento de otorgar prórrogas a los plazos fijados para el comienzo y terminación de las obras de aprovechamiento de aguas públicas concedidos o que se concedan con arreglo a este Real decreto, se extenderá, mientras duren las circunstancias actuales, a la supensión de dichos plazos, siemque se justifique documentalmente que estas circunstancias afectan a la concesión cuya prórroga se solicita.

Dado en San Sebastián a cinco de septiembre de mil novecientos dieciocho. — Alfonso. — El Ministro de Fomen-

to, Francisco Cambé.

Administración de Contribuciones de Santander

Contribución industrial y de comercio.-Fallidos

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente reglamento de la contribución industrial, se publica en el BOLETIN OFICIAL:

Trimestre cuarto de 1917.—Miguel Cué, de Comillas, 6,41 pesetas, zapatero.

Tercero y cuarto de ídem.—Consuelo Martín, de San Vicente, 32,76, coche de alquiler dos caballos.

Segundo de 1918.—Alejandro García, de Laredo, 617, comestibles.

Idem idem. — Esteban Valle, idem idem, 9,94, venta de hollos.

Primero de ídem.—Mariano Sagredo, Castro Urdiales, 17.04, café 20 céntimos.

Idem ídem.—José García, de ídem, 7,85, hierro viejo. Primero y segundo ídem ídem.—Miguel Cué, de Comilas, 12,80, zapatero.

Segundo trimestre de 1918.—Manuel Bousán, de Torelavega, 44,14, periódico semanal.

Primero y segundo.—Pedro Delgado, de Suances, 9,96, barbero.

Segundo ídem ídem.—Concepción Solana, de Santander, 24,95, carbón por menor.

Idem idem. — Manuel Santiuste, idem, 24,95, venta de leche.

ldem ídem. — Alberto Toca, ídem, 90,09, comestibles. ldem ídem. — Cayetano Arregui, ídem, 18,47, huéspedes

ldem ídem.—Germán Berraondo, ídem, 24,95, carbón por menor.

Idem idem.—Eduardo Amedia, idem, 49,90, abacería. Idem idem.—Augurio Pradanos, idem, 235,37, pesca-

Idem idem.--Vicente González, idem, 24,95, carbón por menor.

Idem idem.—Concepción Ruiz, idem, 16,64, carnes frescas.

ldem idem. - Rodolfo Herrero, idem, 33,26, venta de cervezas.

Idem idem. — Francisco Fonseca, idem, 121,46, comi-

ldem idem.—Diaz y Villanueva, idem, 32,15, pintor le brocha.

Año 1916.—Julio Braun, Corvera, 85,67, certificación. Idem.—Julián Hierro, Castro Urdiales, 764,16, certificación idem.

ldem.—Vicente Ollaza, idem, 764,16, idem idem. ldem.—David Martinez, Comillas, 156,25, patente.

Años 1917 y 1918.—Tomás González, Valderredible, 142, utilidades.

Año 1917.—Rita Hoyos, 3,76, ídem.

Santander, 31 de octubre de 1918.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Uninistración de Propiedades e Impuestos de Santander

CONSUMOS.—CIRCULAR

Por circular publicada en el Boletin Oficial de 29 de gosto último, esta Administracción tuvo el gusto de recordar a los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de remitir a esta dicina certificaciones de los medios adoptados por dichas Corporaciones para hacer efectivo el impuesto de Consumos y sus recargos para el próximo año de 1919.

Como a pesar del tiempo transcurrido los Ayuntamienos que a continuación se relacionan no han tenido a bien
tumplir el expresado servicio, de nuevo se les recuerda en la inteligencia de que, de no hacerlo en el término
de diez días, a contar desde la publicación de esta circu-

lar, se les exigirán las responsabilidades a que se hubieren hecho acreedores, conforme a reglamento.

Sirva esta circular de notificación a dichos Ayuntamien-

tos, que son los siguientes:

Arredondo, Bárcena de Pie de Concha, Campóo de Suso, Castro o Cillorizo, Escalante, Hazas en Cesto, Herrerías, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Molledo, Noja, Peñarrubia, Pesquera, Rasines, Reinosa, Reocín, Rionansa, Riotuerto, San Felices, Santoña, San Vicente de la Barquera, Los Tojos, Valderredible, Valde San Vicente, Villacarriedo y Villaverde de Trucios.

Santander, 30 de octubre de 1918.—El administrador de Propiedades e Impuestos, Fernando G. Flores.

998-378

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

El día veintitrés del corriente mes tomó posesión don Cástor Portillo Bringas del cargo de recaudador de la Hacienda de la zona de Ramales, para el que ha sido nombrado por Real orden de diecinueve de Julio último, y ha establecido la oficina de Recaudación en la villa de Ramales.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce de la vigente instrucción de recaudación, se hace público por medio de este Boletin Oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la zona, a los efectos oportunos.

Santander, 29 de octubre de 1918.—El tesorero, Joaquín F. Sagredo.

990-378

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Vista la instancia dirigida a esta Sección administrativa por doña Inocencia Salvadora Cuevas, maestra en propiedad de la Escuela de sostenimiento voluntario de La Penilla, que figura con el número 10.540 del Escalafón general y solicita se la nombre para la Escuela nacional de niñas de Heras, en virtud de reingreso.

Resultando que la solicitante obtuvo por concurso re

glamentario su actual destino;

Resultando que por R. O. de 14 de agosto último se dispuso que el Estado se encargue del sostenimiento de la Escuela de La Penilla, considerándola como de nueva creación, en cuya virtud debe proveerse por oposición, conforme a lo determinado en el artículo 4.º del Estatuto vigente, y en maestro por haberlo solicitado la Junta local y el Ayuntamiento, según la circular de la Dirección general, también de la citada fecha del 14 de agosto anterior:

Considerando que el derecho de reingreso de la señora Cuevas está reconocido por el apartado 4.º del artículo 90 del Estatuto de 20 de julio último, por ser la Escuela que sirve de Patronato municipal y haberla obtenido la solicitante por los medios de las nacionales, justificándose además en petición por los antecedentes expuestos, que forzosamente motivarán en breve plazo su inmediata cesantía, pudiendo ocurrir, de no accederse a la solicitud de la interesada, que ésta quedará sin destino en momento en que no se dispusiera de vacante que adjudicarle:

Esta Sección administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el vigente Estatuto, ha resuelto nombrar a doña Inocencia Salvadora Cuevas, maestra en propiedad

de la referida Escuela nacional de Heras, con el sueldo anual de mil pesetas y demás emolumentos, legales con forme a lo determinado en el artículo 95 del mencionado Estatuto.

Santander, 31 de octubre de 1918.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Esta Sección administrativa, por orden de esta fecha, ha resuelto nombrar maestro interino de una Sección de la Escuela graduada de Astillero a don Manuel Galán del Río.

Santander, 31 de octubre de 1918.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de juez y fiscal municipal propietarios de Selaya, partido judicial de Villacarriedo, que se proveera, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 30 de octubre de 1918.—El secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis. 1002-378

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Cabezón de Liébana. — Juez municipal propietario: don

Plácido de las Cuevas Lamadrid.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 30 de octubre de 1918.—El secretario de Gobierno, Severiono Barros de Lis. 1002-378

Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia

Se recuerda a las clases e individuos de tropa de esta Comandancia, en situación de segunda reserva, segunda situación de servicio activo, licencia ilimitada, licencia temporal, reclutas del cupo de instrucción y soldados acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, la obligación ineludible que tienen de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre, debiendo presentarse a tal fin al jefe de la unidad de reserva o al de la Zona o Caja de recluta si están situados en el mismo punto en que los interesados residen; advirtiéndoles que cuando no concurriere tal circunstancia lo harán ante el alcalde respectivo o comandante del puesto de la Guardia civil; bien entendido que al que deje de pasar la citada revista anual en los meses que se indican, se le impondrá la multa a que haya lugar de 25 a 1.000 pesetas, según previene el artículo 316 de la mencionada ley de Reclutamiento.

Los que se hallen presentes en esta capital, verificarán dicho acto en el cuartel que ocupa la sexta Comandancia de tropas de intendencia en esta plaza, todos los días laborables, de 11 a 13, durante los expresados meses de noviembre y diciembre.

Burgos, 30 de octubre de 1918. – El teniente coronel de intendencia mayor, José Puente. – V.º B.º., el coronel, Maceda.

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina de Castro-Urdiales y la de El Puente (Valle de Guriezo) bajo el tipo de cuatrocientas veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que se haya de manifiesto en la Administración principal de Correos de esta capital y la oficina de Castro-Urdiales, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en esta Administración y oficina de Castro-Urdiales, hasta el día 6 de diciembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración el día once del mismo mes, a las once horas. Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente o representados por poder especial o por persona provista de debida autorización, que haya sido visada por la Administración donde el licitador resida.

Santander, 31 de octubre de 1918.—El administrador principal, Víctor Moreno. 1000-378

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal numero...., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre la oficina de Castro-Urdiales y la de El Puente (Valle de Guriezo) en carruaje de cuatro ruedas, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Pablo Santiago Calle Goitia, hijo de Julián y de Eusebia, natural de Castro Urdiales (provincia de Santander), de estado soltero, profesión se ignora, de veinticuatro años de edad, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Castro-Urdiales (Santander), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el teniente don Tomás Diaz Atauri, juez instructor del 2.º Regimiento de Artilleria de Montaña, de guarnición en Vitoria

Vitoria, 30 de octubre de 1918.— El teniente juez ins-

tructor, Tomás Diaz Atauri.

Por virtud de lo acordado por providencia de este día, dictada por el señor juez de primera instancia del partido,

en el expediente sobre reclusión definitiva de Lorenzo Castillo Antuñano, de 25 años de edad, soltero, natural y vecino de Laredo, se ha acordado emplazar por medio de la presente a los parientes del alienado para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a ser oídos en este expediente, apercibidos que, si no lo verican, se resolverá con o sin su audiencia.

Laredo, 30 de octubre de 1918.—El secretario habilitado, Mariano Jenojo. 997-378

Celestino Ruiz y Ruiz, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, para declarar en causa por robo, instruída por dicho Juzgado. 993-378

ANUNCIOS OFICIALES

Cárcel del partido de Torrelavega

El jueves 14 de noviembre, a las once de la mañana, en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, se reunirá la Junta Carcelaria del partido para formar los presupuestos para el año 1919.

Se hace saber a los Ayuntamientos interesados que se formarán los presupuestos con el número de representantes que concurran, pues no habrá segunda convocatoria. Torrelavega, 29 de octubre de 1918.—Francisco Muñoz.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del alcalde de barrio de Carrejo se halla prendado y en custodia un becerro como de un año de edad próximamente, color avellana clara, sin marco ni otra señal alguna.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerle, previa justificación y pago de gastos, dentro del plazo de quince días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Cabezón de la Sal, 28 de octubre de 1918.—El alcalde, Cándido I. de la Torre.

Ayuntamiento de Cabuérniga

El'día 24 de octubre actual desapareció del pueblo de Valle (Cabuérniga) una novilla propiedad de don Juan José Cuesta, de las señas síguientes: color claro, astas abiertas, edad 4 años, tiene un marco en la tabla derecha con las iniciales T. N. y es algo resillada.

Lo que se hace presente para en el caso de ser habida que este recogida, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para pasar a recogerla, previo pago de gastos ocasionados.

Cabuérniga, 30 de octubre de 1918.—El alcalde, Jenaro Seco.

Ayuntamiento de Arredondo

Formados los repartimientos de rústica y urbana, así co mo el padrón de edificios y solares para el año de 1919' se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Arredondo, 26 de octubre de 1918.—El alcalde, Juan Madrazo.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

La matrícula de la contribución industrial formada para el próximo año de 1919, se halla expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Villaverde de Trucíos a 26 de octubre de 1918.—El al-

calde, A. Alejo Zornoza.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

La matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, para el año de 1919, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Cabezón de la Sal, 26 de octubre de 1918.—P. el alcalde, Francisco Aguilar.

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio, se hallan expuestos al publico en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

El reparto de la contribución territorial para 1919. Las listas de la contribución urbana para 1919.

La matricula industrial y de comercio.

El padrón de carruajes de lujo.

Ampuero, 22 de octubre de 1918.—El alcalde, Juan Garmendia.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquerä

Formada la matrícula de industrial de este término municipal para el año 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de que pueda ser examinada por los en ella comprendidos y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

San Vicente de la Barquera, 26 de octubre de 1918.— El alcalde, A. del Barrio.

Ayuntamiento de Suances

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1919, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Suances, 30 de octubre de 1918.—El alcalde, E. Girao.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Se halla confeccionado y expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio en la Secretaría del mismo, y por término de quince días, a efectos de reclamación.

Ribamontán al Mar, 27 de octubre de 1918.—El alcalde, J. de la Roza.

Ayuntamiento de Tresviso

En la Secretaría de este Ayuntamiento y al objeto de reclamaciones, si las merecen, se hallan formadas las cuentas municipales correspondientes a los años desde 1911 al año 1917, ambos inclusives, así como también se halla formado y en las mismas circunstancias, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, admitiendo reclamaciones, por espacio de quince días, a contar desde el día que se publique el presente edicto en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia.

Tresviso, a 22 de octubre de 1918.—El alcalde, José

del Campo.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Formado por este Ayuntamiento el padrón de carruajes para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Hazas de Cesto, 28 de oc:ubre de 1918.-E! alcalde,

Gerardo Cobos.

Ayuntamiento de Noja

Se hallan expuestos al público, a los efectos de reclamación, por término de quince días, la matrícula industrial, padrón de cédulas personales, repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, todos para el año de 1919, y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Noja, 27 de octubre de 1918.—El alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento de Colindres

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos de examen y reclamación, los siguientes documentos formados para el próximo año de 1919:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Listas cobratorias de edificios y solares.

Matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo.

Colindres, 28 de octubre de 1918.—El alcalde, Dionisio R. Cotorro.

Ayuntamiento de Liendo

La matrícula de la contribución industrial para el año 1919 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada durante dicho plazo y se produzcan las reclamaciones que los vecinos e interesados tengan por convenientes.

Liendo, 27 de octubre de 1918.—El alcalde, Antonino

Casanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 12.679 de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se agradecerá a quien la encuentre la entregue en las oficinas de dicho establecimiento.

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de julio último, publicado en la Gaceta de Madrid de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy se entiende aumentada en trece reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona, 25 de octubre de 1918.—El presidente del

Comité.

Comité Oficial Algodonero

Poi el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa, a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 25, el precio máximo de 321 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluído en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de mayo último.

Barcelona, 24 de octubre de 1918.—El presidente del

Comité.

Comité Oficial Algodonero

A los efectos del R. D. de 30 mayo próximo pasado, se pone en conocimiento del público que a partir del día 25 se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, de las 16 a las 18 del citado día desde el resguardo

Número 2.861 al 2.900, de tejidos.

Número 1.549 al 1.568, de hilados, y las declaraciones de reintegros números 9, 10, 14, 22, 23, 57, 60, 61, 62, 64, 72, 75, 76, 77, 78, 100, 104, 105, 106, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 131, 132, 133, 134, 135, 156, 158 y 159, referentes a la restitución del arbitrio sobre manufacturas de algodón exportadas;

Y todos los días laborables, excepto los viernes, de 11 a 12 y de 16 a 17, se pagan indistintamente los semanales

y las restituciones.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal o el duplicado de las declaraciones de exportación.

Barcelona, 23 de octubre de 1918.-El presidente del

Comité.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado al resguardo de depósito de este Banco número 85.698, de 25.000 pesetas Deuda 4 por 100 interior, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 10 de octubre de 1918.—El director gerente,

José M. G. de la Torre.